

Resolución de Gerencia General

N° 032 -2020-INGEMMET/GG

Lima, 01 de Setiembre de 2020

VISTOS:

Las cartas S/N del señor Ricardo Javier Flores Herrera; el Informe N° 338-2020-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal y el Informe N° 128-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 5.2 del artículo 5 que *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;*

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de agosto de 2020, subsanada con documento de fecha 24 de agosto de 2020, el señor Ricardo Javier Flores Herrera, en calidad de ex Secretario General de la entidad, solicita al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal, en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en mérito al expediente N° 003-2018-INGEMMET/SPAD;

Que, por Informe N° 338-2020-INGEMMET/OA-UP, la Unidad de Personal informa que el señor Ricardo Javier Flores Herrera, prestó servicios al INGEMMET en el cargo de Secretario General del 17 de setiembre del 2016 al 28 de setiembre de 2017;



Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y no estar incurso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Directiva;

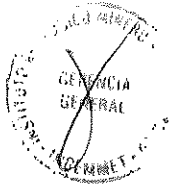
Que, en el presente caso, el señor Ricardo Javier Flores Herrera, remite copia de la Carta Notarial N° 017-2020-INGEMMET/OA-UP con la que se le notifica la Resolución Jefatural N° 7-2020/OA-UP de fecha 31 de julio de 2020 (Expediente N° 003-2018-INGEMMET/STPAD), por la que se resuelve Instaurar procedimiento administrativo disciplinario, contra Ricardo Javier Flores Herrera por haber presuntamente incurrido en negligencia en el desarrollo de sus funciones, conducta que se encuentra tipificada como falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal y el escrito subsanatorio, se aprecia que el solicitante cumple con indicar los datos requeridos para dicho efecto; asimismo, acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; precisando el peticionante que dicha propuesta de asesoría o defensa legal, es por todo el proceso, el cual incluye, de ser el caso, el recurso de apelación ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y es por el monto total de S/ 7,000.00 (siete mil soles);

Que, es preciso señalar que mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2018-INGEMMET/GG de fecha 05 de diciembre de 2018, se declaró procedente la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor Ricardo Javier Flores Herrera, por cuanto había sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el número de Expediente 003-2018-INGEMMET/STPAD, el cual en mérito a la Resolución N° 000010-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 10 de enero de 2020, que declaró la Nulidad de la Resolución N° 01 del 05 de julio de 2018 y de la Resolución N° 03 del 09 de octubre de 2018, emitida por la Jefatura de la Unidad de Logística y la Dirección de Laboratorios, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, ha dispuesto retrotraer el procedimiento al momento previo a la imputación de cargos, por lo que mediante Resolución Jefatural N° 7-2020/OA-UP, nuevamente se instaura procedimiento administrativo disciplinario contra Ricardo Javier Flores Herrera, en el Expediente N° 003-2018-INGEMMET/STPAD por haber presuntamente incurrido en negligencia en el desarrollo de sus funciones;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa judicial presentada por el señor Ricardo Javier Flores Herrera es procedente, puesto que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, de considerarse procedente la solicitud, ésta debe ser formalizada mediante resolución del Titular de la entidad; no obstante, el numeral 5.1.3 señala que para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;



Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala que la Secretaría General (actual Gerencia General) es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" vigente, el Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET" incorporado al Manual de Procedimientos de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución de Secretaría General N° 057-2016-INGEMMET/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor, señor **Ricardo Javier Flores Herrera**, en mérito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

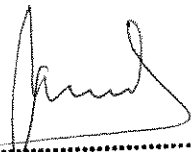
Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Ricardo Javier Flores Herrera para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, así como las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano sancionador determine la responsabilidad del referido ex servidor.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Econ. **CÉSAR RUBIO MORI**
Gerencia General
INGEMMET